



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-858/2019

**ACTORES:** FILIBERTO CRUZ  
REYES Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN  
DE OCAMPO, VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ

**MAGISTRADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de  
noviembre de dos mil veinte.

**Acuerdo Plenario** relativo al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano **al rubro indicado**  
**promovido por Filiberto Cruz Reyes y otro, en sus calidades**  
**de Agentes y Subagentes Municipales** pertenecientes al  
Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I.Contexto. ....	2
II.Del presente acuerdo plenario .....	4
CONSIDERANDOS : .....	5
PRIMERO. Actuación colegiada. ....	5

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	6
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento. ....	10
CUARTO. Efectos.....	17
SEXTO. Apercibimiento.....	17
RESUELVE : .....	18

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral declara en **vías de cumplimiento**, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano al rubro citado por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto.**

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Del escrito presentado por los actores y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Interposición del juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, diversos Agentes Municipales de diferentes localidades pertenecientes al Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, presentaron demanda de juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, en contra de la omisión del Ayuntamiento de otorgarles la remuneración correspondiente al ejercicio de sus cargos.
3. **Sentencia.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Órgano Jurisdiccional resolvió el juicio ciudadano relativo al expediente **TEV-JDC-858/2019**; y entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión referida por los actores y ordenó al Ayuntamiento que les presupuestara a ellos y a todas sus autoridades auxiliares, una remuneración correspondiente a su cargo, ajustada a los parámetros



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

establecidos en la citada sentencia.

4. **Resolución incidental.** El seis de febrero de dos mil veinte<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-858/2019-INC-1 y ACUMULADOS, declarando **incumplida** la sentencia principal, emitida por este Tribunal Electoral el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019, respecto a establecer una remuneración en el presupuesto de egresos de dos mil diecinueve.

5. **Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El cuatro de marzo, este Tribunal Electoral resolvió el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia TEV-JDC-858/2019, declarando **incumplida** la sentencia respecto a establecer una remuneración en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, para los actores y demás Agentes y Subagentes municipales de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; y en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, para realizar acciones tendentes a legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

6. **Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.** El veintisiete de julio, este Tribunal Electoral resolvió el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia TEV-JDC-858/2019, declarando **en vías de cumplimiento** la sentencia respecto a establecer una remuneración en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, para los actores y demás Agentes y Subagentes Municipales de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; y en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, para realizar acciones tendentes a legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo disposición en contrario.

**II. Del presente acuerdo plenario**

7. **Acuerdo de Presidencia.** El diez de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el oficio signado por Juan Carlos Jiménez Jiménez, ostentándose como Apoderado Legal del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, por el que aduce dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

8. **Vista a la parte actora.** El veintidós de octubre, el Magistrado Instructor mediante acuerdo dio vista a la parte actora, la cual no fue desahogada como consta de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

9. **Acuerdo de requerimiento.** El veintinueve de octubre, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara las acciones que ha llevado a cabo como autoridad vinculada con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia e incidente del presente juicio ciudadano. Por lo que el cuatro de noviembre se recibió el oficio DSJ/532/2020.

10. **Engrose.** En sesión privada celebrada el cinco de noviembre, la Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar disintieron de las consideraciones y sentido del proyecto, por lo que con fundamento en la fracción V, del artículo 412, del Código Electoral, el proyecto del Magistrado ponente fue rechazado.

11. Por ende, la Magistrada Claudia Díaz Tablada, fue designada por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, en el entendido de que el proyecto del Magistrado José Oliveros Ruiz constará en éste, como voto particular, en términos del artículo de referencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO. Actuación colegiada

12. Conforme a los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral<sup>2</sup>, los Magistrados de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

13. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

14. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones

---

<sup>2</sup> No pasa inadvertido que por Decreto 580 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de julio, se reformaron, derogaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz; asimismo que, por Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 428, entró en vigor el veintisiete de octubre, el nuevo Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz. Ahora bien, dichos artículos en el nuevo reglamento corresponden a los siguientes: 40, fracción I, 124 y 147, y también ahora aplicable el 133.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario**

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019.

17. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>4</sup>

18. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el

---

<sup>3</sup> Resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

<sup>4</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, como autoridad responsable, y, por otro lado, el Congreso del Estado, como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

19. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

20. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-858/2019** de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

“... ”

**a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.**

**b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados; y que se precisan a continuación:**

- **Será proporcional a sus responsabilidades.**
- **Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.**
- **No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.**
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.**

**c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

*d) El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.*

*f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se vincula a dicho Congreso del Estado para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

...”

21. En ese sentido, el seis de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-858/2019-INC-1 y ACUMULADOS**, en el que se declaró **incumplida** la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; puesto que si bien informó que no contaba con los recursos suficientes por haberse ejercido el presupuesto de dos mil diecinueve; lo cierto es que razono que al ser la autoridad responsable se encontraba obligada a desplegar todos los medios a su alcance para cumplir con las determinaciones de este Tribunal; y en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, para realizar acciones tendientes a legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

22. Por lo que se ordenó al Ayuntamiento responsable para que fijara como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, las remuneraciones de los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos de los parámetros mínimos y máximos establecidos en la sentencia de mérito.

23. Por otra parte, el cuatro de marzo, este Tribunal Electoral resolvió el **acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia** TEV-JDC-858/2019, en el que se declaró **incumplida** la sentencia por la autoridad responsable puesto que no cumplió a con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, al no asegurar y cubrir el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales; y en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, para realizar acciones tendentes a legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

24. Finalmente, el veintisiete de julio, este Tribunal Electoral resolvió el **acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia**, por el cual se estableció **en vías de cumplimiento** la sentencia, toda vez que el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz modificó, mediante sesión de cabildo, su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, donde se contempló el pago de una remuneración económica tanto para los actores como para todos los demás Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, en vías de cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Veracruz, para realizar acciones tendentes a legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes municipales.

25. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, **consiste en el efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales.**



### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento**

#### **a) Documentación recabada en el sumario**

26. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario, sobre las acciones realizadas por la autoridad responsable se tienen los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diez de agosto y veintisiete de agosto, en los que informa lo siguiente:

- El escrito signado por Juan Carlos Jiménez Jiménez mediante el cual remite original de recibos de pago de los salarios de dos mil diecinueve, así como el pago de cinco quincenas de los meses de enero, febrero, y la primera quincena del mes de marzo del presente año.
- El escrito signado por Oyuki de los Ángeles Herrera Moreno, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, mediante el cual remite:
  - Copia simple del acuse de recibo mediante el cual informan al Congreso del Estado que ha realizado los pagos a los Agentes y Subagentes Municipales.
  - Copia simple de comprobantes y listas de pago de diversas quincenas de los pagos de enero a julio.
  - Copia simple de la nómina de Agentes y Subagentes Municipales del pago de la quincena de uno de agosto.

27. El Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Subdirección de Servicios Jurídicos, mediante oficio DSJ/532/2020, esencialmente informó que cuenta con tres iniciativas con proyecto de relativo a su exhorto para que en el ámbito de las atribuciones de este Congreso, se legisle conforme al segundo párrafo del inciso f) de la sentencia en cuestión.

28. Anteriores constancias documentales que, en términos de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

los artículos 366 y 367, del Código Electoral<sup>5</sup>, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su competencia.

29. Conforme a la anterior documentación el Ayuntamiento responsable, solicita se le tengan dando cumplimiento a lo ordenado en su oportunidad.

**b) Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, incluidos los actores**

30. Tomando en consideración que, en términos de lo previsto por los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1º, 14 y 17 de la Constitución Federal, el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho humano que garantiza a las personas la certeza sobre la restitución completa de su esfera jurídica a través de una resolución dictada de manera pronta, completa e imparcial.

31. Por lo que se reconoce el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa de ese derecho de acceso a la justicia, la cual es relevante por su instrumentalidad para que la justicia se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar el derecho que se había reconocido.<sup>6</sup>

32. Es que este Tribunal, respecto del punto en análisis, declara en **vías de cumplimiento** la sentencia principal y los acuerdos plenarios dictados en el expediente TEV-JDC-

<sup>5</sup> De acuerdo a la reforma al Código Electoral, tales artículos ahora son el 356, fracción I, inciso d) y 357, párrafo segundo.

<sup>6</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1ª. CCXXXIX/2018 (10ª) de rubro: **DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

858/2019, así como la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-858/2019 INC-1 Y ACUMULADOS.

33. Toda vez que el Ayuntamiento responsable ha realizado acciones a fin de cumplir con lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia de mérito dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; así como de los acuerdos plenarios de fechas cuatro de marzo y veintisiete de julio, del expediente en que se actúa; así como de la resolución incidental TEV-JDC-858/2019-INC-1, sin embargo no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado, por lo que no se le puede tener por cumplida completamente.

34. Ya que como se había relatado, en el acuerdo plenario dictado por este Tribunal, de veintisiete de julio, el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, ya modificó, mediante sesión de cabildo, su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, donde contempló el pago de una remuneración económica tanto para los actores como para todos los demás Agentes y Subagentes Municipales,<sup>7</sup> misma que se encuentra asegurada o garantizada a partir del primero de enero de la presente anualidad, establecida dentro de los parámetros fijados en la sentencia, como es, no mayor a la que reciben la sindicatura y regidurías, equivalente al salario mínimo vigente en la Entidad.

35. Así, por cuanto hace al aspecto relacionado con las constancias de pago de las remuneraciones realizadas por el Ayuntamiento responsable a los actores y demás Agentes y

---

<sup>7</sup> Lo que se desprende del Presupuesto de egresos modificado donde se contempla el pago para 53, Agentes y Subagentes municipales, los cuales resultan coincidentes en cantidad y localidades, con los establecidos en la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2018-2022 de dicho Ayuntamiento, aprobada mediante acta de sesión de cabildo de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, visible en copia certificada a fojas 000 a 000 del expediente en que se actúa, y disponible en la página electrónica: [https://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/HUEYAPAN\\_DE\\_OCAMPO.pdf](https://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/HUEYAPAN_DE_OCAMPO.pdf), que se invoca como hecho público y notorio. Así como del acta de sesión de cabildo de primero de mayo de 2018, donde se aprobó la validez de la elección de tales Agentes y Subagentes municipales, visible en copia certificada a fojas 00 a 00 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Subagentes Municipales, este Tribunal advierte que el Ayuntamiento responsable, ha realizado pagos a **30** de los **53 Agentes y Subagentes Municipales** del Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

36. Como se aprecia de los recibos de pago de los salarios de dos mil diecinueve, los que se representan a continuación:

AGENTE/SUBAGENTE	LOCALIDAD	MES	MES	MES	CANTIDAD PAGADA POR MES	TOTAL
1. FILIBERTO CRUZ REYES	LOMA DE LOS INGLESES	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
2. NOEMI CRUZ GÓMEZ	HUEYAPAN DE SOCONUSCO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
3. GABINO MONJE FLORES	LA PERLA DE HUEYAPAN	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
4. RIGOBERTO CERVANTES MÁRQUEZ	LOMA DE LA PALMA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
5. MELKISEDEC HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	NACAXTLITO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
6. HÉCTOR LÓPEZ CERVANTES	EL PALMAR	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
7. EVARISTO ROMÁN ROMÁN	LA PALMA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
8. FELIPE PRIETO SAVALSA	ZAPOAPAN DE AMAPAN	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
9. BERNABE MARTÍNEZ CRUZ	SANTA ROSA LOMA LARGA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
10. JOSÉ GARCÍA MATEO	CINCO DE MAYO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
11. PABLO CERVANTES LUNA	TIERRA NUEVA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
12. ANDRÉS MARTÍNEZ LÁZARO	SAMARIA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
13. MIRNA DOMÍNGUEZ GÓMEZ	LA GUADALUPE	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
14. REYES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ALTO LUCERO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
15. CANDELARIO CONTRERAS PÉREZ	LOMA DEL TIGRE	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
16. HÉCTOR DANIEL CALDELAS PRIETO	MEAPAN DE CALDELAS	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
17. MARTIN SANTIAGO RAMÍREZ	HORNO DE CAL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
18. ALEJANDRO MATEO TAPIA	OZULUAMA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
19. ALFREDO PABLO RAMÍREZ	SANTA ROSA CINTEPEC	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
20. FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ	LA GLORIA HUEYTEPETL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
21. BONIFACIO HERNÁNDEZ FELIPE	EL NACAXTLE	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
22. JOSÉ CRUZ SANTIAGO	EMILIANO ZAPATA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
23. HIGINIO MALAGA CHAGALA	EL PORVENIR	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
24. RAFAEL RAMÍREZ PASCUAL	LOS MANGOS	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

25.	TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ	BARROSO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
26.	OTILIO GONZÁLEZ ARIAS	CERRO DE CASTRO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
27.	GREGORIO PASCUAL LÓPEZ	EL AGUACATE	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
28.	MARTIN SÁNCHEZ MARQUEZ	LOMAS DE SOGOTEGOYO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
29.	BERNARDO VELASQUEZ GÓMEZ	LA CONCEPCIÓN	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.60	\$36,964.80
30.	FELICIANO GINÉZ CERVANTES	FRANCISCO I. MADERO	MAYO		AGOSTO	\$12,321.60	\$24,643.20

37. Por lo cual, del análisis de dicha documentación se advierte que la responsable realizó en favor de los actores y diversos Agentes y Subagentes Municipales, una remuneración económica por el monto de \$36,964.80 (treinta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N), lo cual equivale a \$3,080.40 (tres mil, ochenta pesos 40/100 M.N) mensuales.

38. Siendo que el salario mínimo para el año dos mil diecinueve, se estableció en \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), con base en dicho salario se puede advertir que dichas cantidades se encuentran bajo los parámetros establecidos por lo señalado en la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1485/2017, en el que establece que la remuneración que se le debe otorgar a los Agentes y Subagentes Municipales debe ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se trata de servidores públicos auxiliares y no deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías, por lo que únicamente se estableció un tope máximo para el otorgamiento del pago al que tiene derecho dichos servidores públicos auxiliares.

39. Ahora, siguiendo el más reciente criterio de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, es que éste



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Órgano Jurisdiccional se apega a las directrices establecidas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, es por ello que, en razón de lo vertido recientemente en dichos expedientes, establece un mínimo y un máximo, como parámetros para regular la remuneración que se les debe otorgar a los mencionados servidores públicos.

40. En ese sentido, se puede concluir (i) que la responsable ha realizado el pago correspondiente a la cantidad de **\$36,964.80** (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) a **29 Agentes y Subagentes Municipales** del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; (ii) un pago a **1 Agente Municipal** por la cantidad de \$24,643.20 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) del total de **(53) Agentes y Subagentes Municipales**.

41. Por lo que con dichos comprobantes se les dio vista a los actores, sin que ésta se haya desahogado como se aprecia de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

42. Sin embargo, al no ser la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, este Tribunal considera **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, así como la resolución dictada en el acuerdo plenario y la resolución incidental en el expediente TEV-JDC-858/2019 INC 1 Y ACUMULADOS, por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

43. Por otra, si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

44. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de impulso procesal que tienen como fin que las autoridades a quienes se dirigen atiendan los efectos dados en las determinaciones emitidas por esta autoridad jurisdiccional.

45. Así, en términos del artículo 358, párrafo segundo del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

46. En ese sentido, se considera que lo idóneo es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó, como en el presente.

47. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

48. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

49. Toda vez que de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias y resoluciones del Tribunal Electoral de Veracruz, son obligatorias y de orden público, motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

se estima pertinente establecer los siguientes efectos.

#### **CUARTO. Efectos**

50. Por consiguiente, ante el incumplimiento total de la sentencia principal, este órgano jurisdiccional establece que el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá, **realizar el pago correspondiente a la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales, de acorde a los parámetros establecidos en el fallo primigenio.**

#### **SEXTO. Apercibimiento**

51. Por otra parte, con fundamento en el artículo 374, fracción III del Código Electoral<sup>8</sup>, se apercibe al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero Municipal que, en caso de incumplir a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 367, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

52. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con la resolución del presente acuerdo plenario en el que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que para tal efecto deben realizar las autoridades correspondientes.

<sup>8</sup> De acuerdo a la reforma al Código Electoral, tal artículo ahora es el 367, fracción III.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-858/2019**

53. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

54. Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara en vías de cumplimiento la sentencia de diecinueve de noviembre, dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019 por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en términos del considerando Cuarto del presente acuerdo plenario.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero todos del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de Efectos de este acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a los actores en el domicilio que tienen señalado en autos; por **oficio** al Congreso y a los integrantes del Cabildo así como Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, todos de Veracruz, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> De acuerdo a la reforma al Código Electoral ahora son los artículos 378, 379, 381 y 402 del Código Electoral de Veracruz, y 166, 170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

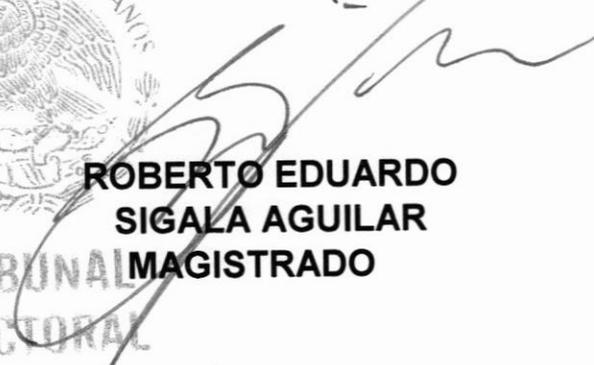


TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Así lo acordaron por **mayoría** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta y a cuyo cargo estuvo el engrose; con el voto en contra de José Oliveros Ruiz, quien emite voto particular y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**MAGISTRADO**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIONES V Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-858/2019.

Con el debido respeto a la Magistrada y Magistrado, que integran la mayoría, me permito formular voto particular en el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia correspondiente al juicio ciudadano al rubro citado.

#### **Contexto.**

En sesión privada celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, propuse al Pleno de este órgano jurisdiccional, el proyecto de acuerdo plenario donde declararé en vías de cumplimiento la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-858/2019, respecto a establecer una remuneración en el presupuesto de egresos dos mil veinte, para los actores y demás Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, e incumplida por parte del Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que, al ser votado en contra por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral.

Con fundamento en la fracción V, del artículo 412, del Código Electoral del Estado de Veracruz, se determinó el engrose de la resolución incidental propuesto por el suscrito, en el entendido que, mi proyecto constará como voto particular.

#### **Razones del voto.**

TEV-JDC-858/2019

De manera respetuosa, me aparto del sentido que se da al presente acuerdo plenario, por las siguientes razones.

### **Respecto a los efectos del Congreso.**

Al resolver el diverso **SX-JDC-202/2020**, la Sala Regional Xalapa estimó que, debido a la naturaleza de las múltiples obligaciones de hacer, que corren a cargo tanto del Ayuntamiento como del Congreso del Estado, el acatamiento total del fallo implica el despliegue de una serie de actos jurídicos complejos, que dependen de la actuación colegiada de diversas autoridades - legislativas, estatales y municipales- en las que se conforman procesos elaborados y se involucra a múltiples personas.

Queda patente que en la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Al respecto, sobre las acciones desplegadas, dicha autoridad ha venido informando que cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en estudio ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Ciertamente, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada lo anterior, sin que pase desapercibido, que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio de dos mil diecinueve, turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Esto es, el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que a la fecha del presente asunto, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le vinculó.

Al efecto, cabe precisar que al resolver los diversos **SUP-JRC-291/2016** y **SUP-JDC-1852/2019**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que, otorgar un plazo breve no significa que se otorgue un tiempo ilimitado o indeterminado, sino que la autoridad vinculada al cumplimiento queda sujeta a hacerlo en el tiempo razonable, necesario para dictar el acto correspondiente de modo que no se obstaculice el ejercicio del derecho; lo que en la especie no acontece.

Asimismo, al resolver una problemática relacionada con Agentes y Subagentes Municipales de Chinameca, Veracruz, en el diverso **SX-JDC-202/2020**, la Sala Regional Xalapa aseveró que resulta bastante cuestionable que se continúe declarando que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que los efectos primordiales que se ordenaron a cargo del Congreso aún siguen sin cumplirse.

Por tanto, en opinión de la Sala Regional Xalapa, la obligación a cargo del Congreso del Estado es vital e impostergable porque no queda circunscrita únicamente al Ayuntamiento de Chinameca. Además, al tratarse de un tema de cumplimiento y ejecución de sentencia, debe entenderse como una cuestión que se enmarca en los principios de obligatoriedad, orden público e interés general.

Acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, que a su vez se sustentan en la finalidad de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución federal sobre cualquier ley y autoridad, se tiene que las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano gozan del Imperio de Ley que obliga a todas las autoridades a su cumplimiento, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables en el sumario; sobre todo, si en virtud de sus funciones, *–como ocurre en el caso–* les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar esos fallos.<sup>1</sup>

Aspecto que también persiste en el presente asunto, porque resulta evidente que a la fecha de la emisión de la presente resolución, no se cuenta con dato idóneo que permita conocer el estado procesal de las iniciativas referidas, por lo cual se ha incumplido dicho aspecto de la ejecutoria desde la fecha en que se emitió la sentencia principal.

En tales circunstancias, no comparto que la mayoría establezca que resulta innecesario continuar vigilando el cumplimiento de los efectos ordenados al ente legislativo.

Pues considero, que lo procedente dentro del presente asunto, es establecer las acciones o efectos necesarios para que el Congreso del Estado, cumpla con el sentido y alcance de lo que le fue ordenado en la sentencia principal del asunto que se trata.

Lo expuesto, porque solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido que, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del

---

<sup>1</sup> Así se encuentra establecido en la jurisprudencia 31/2002 de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Por tanto, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de las obligaciones que le corresponden a este órgano jurisdiccional; por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>2</sup>

Ciertamente, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>3</sup>

Por tanto, no debemos olvidar que la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento responsable como autoridad directamente obligada, y el Congreso del Estado como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

Pues la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la Constitución Federal, para todo funcionario público, deriva en la obligación de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

Lo que incluso, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su

<sup>2</sup> Conforme a la razón esencial del criterio de jurisprudencia 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultables en te.gob.mx.

<sup>3</sup> Conforme al criterio asumido por la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento)

TEV-JDC-858/2019

ejecución, a fin de evitar cumplimientos aparentes o defectuosos.<sup>4</sup>

En tal sentido, una de las obligaciones prioritarias de este Tribunal Electoral, es lograr el puntual cumplimiento de sus sentencias, entendido esto, como su acatamiento total. Lo que en el presente asunto, tanto el Ayuntamiento responsable como el Congreso del Estado, no han cumplido.

Máxime que, al dictarse la sentencia principal de este asunto, quienes ahora integran la mayoría no emitieron ningún voto en contra de los efectos de la sentencia, en particular, el relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal consideren a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve termino, **legislaran** para que se contemple su derecho a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos.

Pues si bien, emitieron un voto concurrente por disentir con ciertas consideraciones de la sentencia, pero no con el sentido, dicha discrepancia versó, esencialmente, sobre el estudio que realizó el suscrito en la sentencia respecto de la inconstitucionalidad por omisión legislativa en que considero ha incurrido el Congreso del Estado.

Por tanto, a partir de su único disenso concurrente en la sentencia principal, considero incongruente de parte de la mayoría, que ahora se manifiesten en contra de establecer dentro de la presente resolución, las acciones necesarias para que el Congreso del Estado cumpla con el sentido y alcance del efecto a que se le vinculó, como es establecer un plazo cierto o

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el criterio de tesis **XCVII/2001** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.** Disponible en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).



Tribunal Electoral  
de Veracruz

máximo para el cumplimiento de la medida legislativa ordenada desde la sentencia principal.

De ahí, mi motivo de disenso, donde no se reconoce que está incumplida la sentencia por parte del Congreso del Estado y no se implementan medidas tendentes a que dicho ente legislativo cumpla con lo ordenado en un plazo concreto.

Todo lo anterior, conforme a las consideraciones y efectos de mi propuesta, que fue rechazado por la mayoría, y que en este caso, como lo adelante, constituye el presente voto en contra, conforme a lo siguiente.

...

#### **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

25. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-858/2019.

26. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>5</sup>

27. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, como autoridad responsable,

---

<sup>5</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

TEV-JDC-858/2019

y, por otro lado, el Congreso del Estado, como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

28. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

29. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-858/2019** de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

“ ...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a dicho Congreso del Estado para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

..."

30. Asimismo, en los incidentes TEV-JDC-858/2019-Inc-1 Y ACUMULADOS, se precisaron los siguientes efectos:

- “ ...
- *Al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución dé cabal cumplimiento al fallo de origen.*
  - *Al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz para que proceda a la modificación al presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.*
  - *Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.*

31. De igual forma en los acuerdos plenarios sobre cumplimiento de sentencia TEV-JDC-858/2019, se precisaron los siguientes efectos:

- “ ...
- a) *Al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario den cabal cumplimiento a lo ordenado en el incidente de incumplimiento, esto es, proceda a la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.*  
**La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.**
  - b) *Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento en las veinticuatro horas*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

*siguientes deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.*

- c) Al efecto, dicho ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones. Para lo anterior, Se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, Presidente, Síndica y Regidores, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, lo cual deberá dar cumplimiento en un término de tres días hábiles, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*
- d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remite el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*
- e) Se apercibe a los integrantes del Cabildo y Tesorero de dicho Ayuntamiento, que, de no atender lo establecido en la presente resolución, Se te impondrá una multa, prevista en el artículo 374 fracción III, del Código Electoral de Veracruz' Asimismo, que se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales que haya lugar.*

...

32. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, consistió en que debía presupuestar una remuneración acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron en la sentencia principal; así como la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve. Y consecuentemente, asegurar su pago para esta anualidad, a los actores del juicio principal, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales que integran el

citado Municipio.

33. Asimismo, por cuanto hace a la materia de cumplimiento del Congreso, consistió en que se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal, en el que se prevé la modificación al presupuesto de egresos 2020, y fije como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio 2019.

34. Además, se vinculó a este último, para los efectos dictados en la sentencia principal.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **a) Documentación recabada en el sumario.**

35. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario, sobre las acciones realizadas por la autoridad responsable se tienen los oficios recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diez de agosto y veintisiete de agosto, en los que informa lo siguiente:

- El escrito signado por Juan Carlos Jiménez Jiménez mediante el cual remite original de recibos de pago de los salarios de dos mil diecinueve, así como el pago de cinco quincenas de los meses de enero, febrero, y la primer quincena del mes de marzo del presente año.
- El escrito signado por Oyuki de los Ángeles Herrera Moreno, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, mediante el cual remite:
  - Copia simple del acuse de recibo mediante el cual informan al Congreso del Estado que ha realizado los pagos a los Agentes y Subagentes Municipales.
  - Copia simple de comprobantes y listas de pago



Tribunal Electoral  
de Veracruz

de diversas quincenas de los pagos de enero a julio.

- Copia simple de la nómina de Agentes y Subagentes Municipales del pago de la quincena de uno de agosto.

36. El Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Subdirección de Servicios Jurídicos, mediante oficio DSJ/532/2020, esencialmente informó que:

- Como se desprende del oficio DRLPO/044/01/2020 cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

37. Anteriores constancias documentales que, en términos de los artículos 356, fracción I, inciso d), y 357, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su competencia.

38. Conforme a la anterior documentación el Ayuntamiento responsable, solicita se le tengan dando cumplimiento a lo ordenado en su oportunidad.

**b) Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, incluidos los actores.**

39. Tomando en consideración que, en términos de lo previsto por los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1º, 14 y 17 de la Constitución Federal, el derecho a la tutela judicial efectiva es un

## TEV-JDC-858/2019

derecho humano que garantiza a las personas la certeza sobre la restitución completa de su esfera jurídica a través de una resolución dictada de manera pronta, completa e imparcial.

40. Por lo que se reconoce el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa de ese derecho de acceso a la justicia, la cual es relevante por su instrumentalidad para que la justicia se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar el derecho que se había reconocido.<sup>6</sup>

41. Es que este Tribunal, respecto del punto en análisis, declara en **vías de cumplimiento** la sentencia principal y los acuerdos plenarios dictados en el expediente TEV-JDC-858/2019, así como la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-858/2019 INC-1.

42. Toda vez que el Ayuntamiento responsable ha realizado acciones a fin de cumplir con lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia de mérito dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; así como de los acuerdos plenarios de fechas cuatro de marzo y veintisiete de julio, del expediente en que se actúa; así como de la resolución incidental TEV-JDC-858/2019-INC-1, sin embargo no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado, por lo que no se le puede tener por cumplida completamente.

43. Lo anterior, debido a que con tales efectos el Ayuntamiento responsable, en esencia, debía modificar su presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, para determinar como pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los actores, así como para todos los Agentes Municipales y Subagentes Municipales a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, lo que además debía

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1ª. CCXXXIX/2018 (10ª) de rubro: **DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx>.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

hacer del conocimiento del Congreso del Estado; informando a este Tribunal Electoral una vez que ocurriera, sin embargo al no dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se tiene en vías de cumplimiento.

44. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal, de veintisiete de julio, el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, ya modificó, mediante sesión de cabildo, su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, donde contempló el pago de una remuneración económica tanto para los actores como para todos los demás Agentes y Subagentes Municipales,<sup>7</sup> misma que se encuentra asegurada o garantizada a partir del primero de enero de la presente anualidad, establecida dentro de los parámetros fijados en la sentencia, como es, no mayor a la que reciben la sindicatura y regidurías, equivalente al salario mínimo vigente en la Entidad.

45. Asimismo, se determinó que en la plantilla de personal de Agentes y Subagentes Municipales de 2020, correspondiente a dicha modificación presupuestal, se especifica de manera correcta la cantidad total de remuneraciones a que tienen derecho -por nombre y localidad- cada uno de los Agentes y Subagentes de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, contemplada a partir del primero de enero y por todo el ejercicio en curso, no menor a un salario mínimo.

46. Ahora bien, por cuanto hace al aspecto relacionado con las

<sup>7</sup> Lo que se desprende del Presupuesto de egresos modificado donde se contempla el pago para 53, Agentes y Subagentes municipales, los cuales resultan coincidentes en cantidad y localidades, con los establecidos en la Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales 2018-2022 de dicho Ayuntamiento, aprobada mediante acta de sesión de cabildo de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, visible en copia certificada a fojas 000 a 000 del expediente en que se actúa, y disponible en la página electrónica: [https://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/HUEYAPAN\\_DE\\_OCAMPO.pdf](https://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/HUEYAPAN_DE_OCAMPO.pdf), que se invoca como hecho público y notorio. Así como del acta de sesión de cabildo de primero de mayo de 2018, donde se aprobó la validez de la elección de tales Agentes y Subagentes municipales, visible en copia certificada a fojas 00 a 00 del expediente en que se actúa.

constancias de pago de las remuneraciones realizadas por el Ayuntamiento responsable a los actores y demás Agentes y Subagentes Municipales, este Tribunal estima que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, el Ayuntamiento responsable, ha realizado el pago correspondiente a la remuneración del año dos mil diecinueve a veintinueve de los cincuenta Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

47. Asimismo, se advierte que a dos ciudadanos les ha entregado la cantidad de \$24,643.20, correspondiente de igual forma a la remuneración correspondiente al dos mil diecinueve.

48. Como se aprecia de los recibos de pago de los salarios de dos mil diecinueve, los que se representan a continuación:

AGENTE/SUBAGENTE	LOCALIDAD	MES	MES	MES	CANTIDA PAGADA POR MES
FILIBERTO CRUZ REYES	LOMA DE LOS INGLESES	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
NOEMI CRUZ GÓMEZ	HUEYEPAN DE SOCONUSCO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
GABINO MONJE FLORES	LA PERLA DE HUEYAPAN	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
RIGOBERTO CERVANTES MÁRQUEZ	LOMA DE LA PALMA	MAYO		AGOSTO	\$12,321.6
MELKISEDEC HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	NACAXTLITO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
HÉCTOR LÓPEZ CERVANTES	EL PALMAR	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
EVARISTO ROMÁN ROMÁN	LA PALMA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
FELIPE PRIETO SAVALSA	ZAPOAPAN DE AMAPAN	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
BERNABE MARTÍNEZ CRUZ	SANTA ROSA LOMA LARGA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
JOSÉ GARCÍA MATEO	CINCO DE MAYO	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6
PABLO CERVANTES LUNA	TIERRA NUEVA	MAYO	JUNIO	AGOSTO	\$12,321.6



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-858/2019

ANDRÉS MARTÍNEZ LÁZARO	SAMARIA	MAYO	JUNIO	AGOSTO
MIRNA DOMÍNGUEZ GÓMEZ	LA GUADALUPE	MAYO	JUNIO	AGOSTO
REYES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ALTO LUCERO	MAYO	JUNIO	AGOSTO
CANDELARIO CONTRERAS PÉREZ	LOMA DEL TIGRE	MAYO	JUNIO	AGOSTO
HÉCTOR DANIEL CALDELAS PRIETO	MEAPAN DE CALDELAS	MAYO	JUNIO	AGOSTO
MARTIN SANTIAGO RAMÍREZ	HORNO DE CAL	MAYO	JUNIO	AGOSTO
ALEJANDRO MATEO TAPIA	OZULUAMA	MAYO	JUNIO	AGOSTO
ALFREDO PABLO RAMÍREZ	SANTA ROSA CINTEPEC	MAYO	JUNIO	AGOSTO
FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ	LA GLORIA HUEYTEPETL	MAYO	JUNIO	AGOSTO
BONIFACIO HERNÁNDEZ FELIPE	EL NACAXTLE	MAYO	JUNIO	AGOSTO
JOSÉ CRUZ SANTIAGO	EMILIANO ZAPATA	MAYO	JUNIO	AGOSTO
HIGINIO MALAGA CHAGALA	EL PORVENIR	MAYO	JUNIO	AGOSTO
RAFAEL RAMÍREZ PASCUAL	LOS MANGOS	MAYO	JUNIO	AGOSTO
TOMÁS LÓPEZ RAMÍREZ	BARROSO	MAYO	JUNIO	AGOSTO
OTILIO GONZÁLEZ ARIAS	CERRO DE CASTRO	MAYO	JUNIO	AGOSTO
GREGORIO PASCUAL LÓPEZ	EL AGUACATE	MAYO	JUNIO	AGOSTO
MARTIN SÁNCHEZ MARQUEZ	LOMAS DE SOGOTEGOYO	MAYO	JUNIO	AGOSTO
BERNARDO VELASQUEZ GÓMEZ	LA CONCEPCIÓN	MAYO	JUNIO	AGOSTO
FELICIANO GINÉZ CERVANTES	FRANCISCO I. MADERO	MAYO		AGOSTO

52. Por lo cual, del análisis de dicha documentación se advierte que la responsable realizó en favor de los actores y diversos Agentes y Subagentes Municipales, una remuneración económica por el monto de \$36,964.80 (treinta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N), lo cual

TEV-JDC-858/2019

equivale a \$3,080.40 (tres mil, ochenta pesos 40/100 M.N) mensuales.

53. Siendo que el salario mínimo para el año dos mil diecinueve, se estableció en \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), con base en dicho salario se puede advertir que dichas cantidades se encuentran bajo los parámetros establecidos por lo señalado en la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1485/2017, en el que establece que la remuneración que se le debe otorgar a los Agentes y Subagentes Municipales debe ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se trata de servidores públicos auxiliares y no deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías, por lo que únicamente se estableció un tope máximo para el otorgamiento del pago al que tiene derecho dichos servidores públicos auxiliares.

54. Ahora, siguiendo el más reciente criterio de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, es que éste Órgano Jurisdiccional se apega a las directrices establecidas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, es por ello que, en razón de lo vertido recientemente en dichos expedientes, establece un mínimo y un máximo, como parámetros para regular la remuneración que se les debe otorgar a los mencionados servidores públicos.

55. En ese sentido, se puede concluir que la responsable ha realizado el pago correspondiente al año dos mil diecinueve a veintinueve Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

56. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable al remitir los comprobantes de pago indicó que ha realizado los pagos en cumplimiento a lo establecido en la sentencia del juicio



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ciudadano que nos ocupa, por lo que con dichos comprobantes se les dio vista a los actores, sin que ésta se haya desahogado como se aprecia de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

57. Máxime que, de los recibos de pago remitidos por la responsable se observan los correspondientes a doce quincenas entre los meses de enero a agosto del presente año, en los que se puede apreciar que la responsable pagó en dichas quincenas la cantidad de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

58. Sin embargo, al no ser la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, solo se puede tener en vías de cumplimiento la sentencia principal, así como la resolución dictada en el acuerdo plenario y la resolución incidental en el expediente TEV-JDC-858/2019 INC 1 Y ACUMULADOS, por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

**c) Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.**

59. Sobre este efecto, a consideración de este Tribunal Electoral, se debe declarar incumplida la sentencia del juicio ciudadano en que se actúa.

60. Tal como se precisó, en la segunda parte del inciso f) de los efectos de la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de éstos a recibir una remuneración y

**TEV-JDC-858/2019**

su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

61. Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de esa vinculación, y previo requerimiento realizado, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

62. Por conducto de su Subdirectora de Servicios Jurídicos, en el oficio DSJ/448/2020 de trece de julio, en lo que interesa, dicho ente legislativo informó que cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en estudio ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

63. Cabe precisar que, resulta un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral, que el órgano legislativo ha venido informando sobre las mismas tres iniciativas, y el anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada.

64. Dichas iniciativas se presentaron el dieciséis de enero, el nueve de mayo y el trece de junio del dos mil diecinueve, y fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sin que hasta el momento el Congreso del Estado de Veracruz, haya remitido mayor información sobre el estado procesal que guardan las mismas.

65. Al efecto, cabe precisar que al resolver los diversos SUP-JRC-291/2016 y SUP-JDC-1852/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que otorgar un plazo "breve" no significa que se otorgue un tiempo ilimitado o indeterminado, sino que la autoridad vinculada al cumplimiento queda sujeta a hacerlo en el tiempo razonable, necesario para dictar el acto correspondiente



Tribunal Electoral  
de Veracruz

de modo que no se obstaculice el ejercicio del derecho; lo que en la especie no acontece.

66. Asimismo, al resolver una problemática relacionada con Agentes y Subagentes Municipales en el Estado de Veracruz, en el diverso SX-JDC-202/2020, la Sala Regional Xalapa aseveró que resulta bastante cuestionable que se continúe declarando que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que los efectos primordiales que se ordenaron a cargo del Congreso aún siguen sin cumplirse.

67. En ese sentido, toda vez que, a la fecha de la emisión de la presente resolución incidental, no se cuenta con dato idóneo que permita conocer el estado procesal de las iniciativas referidas, por tanto, se tiene en incumplido dicho aspecto de la ejecutoria y resulta procedente emitir los siguientes efectos.

#### **CUARTO. Efectos.**

68. Toda vez que de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias y resoluciones del Tribunal Electoral de Veracruz, son obligatorias y de orden público, motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

69. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de ésta, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

70. Por consiguiente, ante el incumplimiento de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo,

## TEV-JDC-858/2019

Veracruz, al ser la autoridad responsable y directamente obligada, y a fin de que quede debidamente asegurada la remuneración de los actores y demás Agentes Municipales, se precisan los siguientes efectos, el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz deberá;

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de TRES DÍAS HÁBILES; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

71. Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

#### **Al Congreso del Estado de Veracruz.**

72. Al resultar incumplida la sentencia principal, respecto de la vinculación al **CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada, por parte de los Ayuntamientos; y tomando en consideración que dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin sin que hasta el momento se advierta algún avance, se estima necesario precisar como efectos:

a) El Congreso del Estado, a más tardar dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del cinco de noviembre de este año al último día de enero del año siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme con lo siguiente.

b) Dentro de tal periodo de sesiones, la Comisión Permanente de Gobernación, la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales y la Junta de Coordinación Política, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

c) Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.

d) Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

73. Para su cumplimiento, se vincula al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 367 del Código Electoral de Veracruz.

74. Lo anterior, puesto que la vigilancia de las sentencias de este Tribunal Electoral resulta una cuestión de orden público, por lo que este órgano jurisdiccional cuenta con competencia para



Tribunal Electoral  
de Veracruz

dictar efectos para que sus fallos sean acatados.

**SEXTO. Apercibimiento.**

75. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal, considera que la responsable ha sido omisa en cumplir a cabalidad la sentencia principal.

76. Por tanto, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 367, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, es que no comparto el sentido que mediante el presente asunto se le da al cumplimiento de la sentencia principal y sus respectivos acuerdos plenarios; y por tanto, emito el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**